Modifica el Código Penal para sancionar con mayor severidad el delito de abandono de niños cuando se comete contra un recién nacido

Boletín N°11456-07

I.- IDEAS GENERALES.

Nuestra legislación sanciona, en el título séptimo "de los crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual", párrafo segundo "del abandono de niños y personas desvalidas", del Código Penal, el delito de abandono de menores, entre otros. En dicho título se establecen una serie de circunstancias que moldean la responsabilidad penal atendiendo a la edad y grado de desvalimiento del abandonado, agravándose esta en caso de tener menos de 10 o 7 años el menor abandonado.

En este sentido compartimos el criterio que nuestra legislación utiliza, aumentando la penalidad cuando el menor no ha alcanzado la edad suficiente como para valerse por sí mismo, sin embargo consideramos que existe un defecto en este articulado, específicamente una ausencias de criterios para sancionar más duramente a quien abandona al más desvalido de todos los menores, el recién nacido.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que en el marco del Gran Acuerdo Nacional por la infancia que ha sido propuesto, uno de los aspectos fundamentales a abordar es la penalidad de los delitos cometidos contra menores, siendo este el marco de la moción aquí presentada.
2. Que, "de acuerdo con el tercer Estudio de Maltrato Infantil (UNICEF, 2006), el 75% de los niños es víctima de algún tipo de violencia física o psicológica en sus hogares"[1], lo que nos habla del grado de desprotección en el que se encuentra aún la infancia, a pesar de todos los esfuerzos realizados.

[1] Documento del programa del país 2012-2016, UNICEF.

3. Que a nivel mundial, "de los 9,2 millones de muertes de niños y niñas menores de cinco años que se calcula acaecieron en todo el mundo en 2007, cerca del 40% tuvieron lugar en el periodo neonatal"[2], es decir, en los primeros 28 días de vida. Resulta evidente que todos esos peligros a los que se ve expuesto el recién nacidos se multiplican en caso de ser abandonado, lo que claramente debe ser sancionado más duramente.
4. Que según la Organización Mundial de la Salud, se entiende por "recién nacido" el niño o niña menor de 28 días. Este límite se establece en atención a los cuidados especiales que deben tenerse con el recién nacido, ya que es en este periodo en que se incrementa el riesgo de muerte del menor. La importancia de estos primeros 28 días es máxima, ya que en ella se producen profundos y rápidos cambios en el recién nacido, quien crece y se desarrolla al cuidado de su madre.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado, el presente proyecto de ley incorpora un nuevo inciso segundo al artículo 346 del Código Penal, estableciendo que "*Si el niño abandonado es menor de 28 días, la pena se aumentará en un grado*".

[2] "Los primeros 28 días de vida", Zulfiqar A. Bhutta, Profesor y Director del Departamento de Pediatría y Salud Infantil de la Universidad de Aga Khan, Karachi, Pakistán.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese el siguiente inciso segundo al artículo 346 del Código Penal, de acuerdo al siguiente texto:

"***Si el niño abandonado es menor de 28 días, la pena se aumentará en un grado***"

MARÍA JOSÉ HOFFMANN OPAZO

DIPUTADA